

REGLAMENTO (CEE) Nº 3575/91 DE LA COMISIÓN
de 9 de diciembre de 1991

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1995/91 relativo a la puesta a la venta de cereales que se encuentren en poder de diferentes organismos de intervención destinados a un suministro a los departamentos franceses de Ultramar (DU)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2727/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3577/90 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 6 de su artículo 7,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1995/91 de la Comisión, de 8 de julio de 1991, relativo a la puesta a la venta de cereales que se encuentren en poder de diferentes organismos de intervención destinados a un suministro a los departamentos franceses de Ultramar (DU) ⁽³⁾, permite la reventa de cereales de intervención mediante licitaciones; que estas licitaciones están abiertas hasta el 30 de noviembre de 1991 y la fecha límite para el suministro es el 31 de diciembre de 1991; que es conveniente prolongar el período de aplicación del Reglamento (CEE) nº 1995/91 para evitar rupturas de abastecimiento antes de que entren en vigor los Reglamentos de aplicación del programa POSEIDOM, cuya entrada en funcionamiento está prevista para el 1 de enero de 1992;

Considerando que, por lo tanto, las cantidades de cereales en cuestión deben aumentarse en 15 000 toneladas para cubrir las necesidades;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CEE) nº 1995/91 quedará modificado como sigue:

1. En el artículo 1, se sustituye la cantidad de « 94 980 toneladas » por la de « 109 980 toneladas ».
2. En el artículo 2, se sustituye la fecha del « 30 de noviembre de 1991 » por la del « 31 de diciembre de 1991 ».
3. El Anexo queda sustituido por el Anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 30 de noviembre de 1991.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 9 de diciembre de 1991.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 281 de 1. 11. 1975, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 362 de 27. 12. 1990, p. 28.

⁽³⁾ DO nº L 183 de 9. 7. 1991, p. 10.

ANEXO

(en toneladas)

Cereales	Guadalupe	Martinica	Guyana	Reunión
— Trigo blando	40 000	10 000	1 000	40 000
— Maíz	1 250	1 250	480	—
— Cebada	—	—	1 000	15 000

Plazo de entrega : 1 de julio 1991 al 29 de febrero 1992

Licitación

- Trigo blando : Alemania y Francia
 - Maíz : Francia
 - Cebada : Reino Unido y Francia
-